



RNVJ

PROCESO:

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

DILIA JAIMES DE RAMIREZ C.C. 28.061.575

ACCIONADO:

E.P.S SURA

Recibida el día 4 de agosto de 2020, la presente acción de tutela, se radica bajo la partida No. **680014003003-2020-00271-00** y pasa al Despacho para su conocimiento.

Bucaramanga, 5 de agosto de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por DILIA JAIMES DE RAMIREZ, y en contra de la E.P.S SURAMERICANA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad.

Este despacho cree conveniente VINCULAR de manera oficiosa a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

De otro lado, revisadas las pruebas aportadas, no se encuentra prescripción médica para la asignación de CUIDADORA, o en su defecto copia de la historia clínica donde se prescriba la asignación de la CUIDADORA, por tanto se ordenará requerir a la accionante, para que allegue la copia de la prescripción médica la cual se echa de menos.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por DILIA JAIMES DE RAMIREZ, y en contra de la E.P.S SURAMERICANA S.A, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

TERCERO: REQUERIR a la accionante, para que en el término de uno (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, procede a traer al presente tramite copia para la asignación de CUIDADORA, o en su defecto copia de la historia clínica donde se prescriba la asignación de la CUIDADORA, por tanto se ordenará requerir a la accionante, para que allegue la copia de la prescripción médica, la cual se echa de menos en las pruebas aportadas y se hace necesario para el estudio de las pretensiones y la presunta vulneración de los derechos que invoca.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

QUINTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO: ENVIAR comunicaciones a las accionadas y vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga - Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cedoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c568de8fc636ede4261ef428d383f55024b94c1975b23f37beb3187e4a88559b

Documento generado en 05/08/2020 07:14:35 a.m.